

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó la constancia de notificación por aviso al demandado, con envío de los documentos pertinentes, por medio del correo electrónico cuyas evidencias obran en el expediente. Se encuentran vencidos los términos concedidos al demandado, para pagar o alegar, sin pronunciamiento alguno. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 11 de marzo del 2022.**

YESICA SALAZAR SUÁREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BENJAMÍN SALGADO CASTAÑO**
Demandado: **ROBERTO SALGADO CASTAÑO**
Radicado: **170014003010-2021-00235-00**
Interlocutorio Nro.: **227**

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y el demandado no se pronunció ni presentó excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

En el presente proceso ejecutivo, se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo, el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO
CAPITAL: \$34´000.000
DEUDOR: ROBERTO SALGADO CASTAÑO
BENEFICIARIO: BENJAMÍN SALGDO CASTAÑO
FECHA DE CREACIÓN: 15 DE ABRIL DE 2018
FECHA DE VENCIMIENTO: 15 DE ENERO DE 2019

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO
CAPITAL: \$28´000.000
DEUDOR: ROBERTO SALGADO CASTAÑO
BENEFICIARIO: BENJAMÍN SALGDO CASTAÑO
FECHA DE CREACIÓN: 1 DE JUNIO DE 2018
FECHA DE VENCIMIENTO: 30 DE JUNIO DE 2019

Los títulos valor aportado reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL (\$6'312.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

REUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **BENJAMÍN SALGADO CASTAÑO**, con cédula Nro.19.301.283 y en contra de **ROBERTO SALGADO CASTAÑO**, con cédula Nro.4.324.126, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 de la misma norma; se fijan como agencias en derecho la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL (\$6'312.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.45 el 14 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8171adea0a0d4c8dd5b633eeb65d4253254732352c37240b1c060a6eb6404a01

Documento generado en 11/03/2022 04:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>